

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0559-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 566-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 4 092,81 m² ubicado en el lote 6, manzana O1 del Centro Poblado Haquira, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, Ministerio de Cultura es el titular registral del predio de 4 092,81 m² ubicado en el lote 6, manzana O1 del Centro Poblado Haquira, distrito de Haquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac (folio 101), el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P58008130 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Abancay y anotado con el CUS N° 95216 (en adelante el “predio”);

Que, mediante el Título de Afectación s/n, de fecha 05 de diciembre de 2013, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Cultura (en adelante el “Ministerio”), para que lo destine a servicios comunales (folios 96 al 98);

Que, es preciso indicar que revisada la Partida N° P58008130 del Registro de Predios de Abancay, así como el título de afectación en uso mencionado en el considerando precedente, se verifica que a través de dicho documento sólo se otorgó el derecho de uso del predio a favor del Ministerio de Cultura, no así la propiedad del mismo, por lo que el titular registral del predio que nos ocupa es el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI y no el mencionado Ministerio como corre inscrito en el Asiento 00003 de la Partida N° P58008130 del Registro de Predios de Abancay, correspondiendo que se rectifique dicha inscripción y se traslade al rubro de Cargas, en mérito al título archivado N° 2013-00012527 de fecha 10 de diciembre de 2013;

Que, a través del Informe N° 1254-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 17 de julio de 2018 (folios 04 al 06), la Subdirección de Supervisión informó que en atención a las acciones de supervisión efectuadas el día 07 de junio de 2018, por profesionales de la citada Subdirección, se determinó que “el Ministerio” viene incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso toda vez que verificaron que el predio se ubica en zona urbana y se encuentra ocupado por la Iglesia San Pedro que según lo manifestado por la Madre Superiora Alhelí Vargas Fernandez, se encuentra bajo la administración de la Congregación de las Misioneras del Jesús Verbo y Víctima, la cual pertenece a la Prelatura de Chuquibambillas, observaron que la iglesia está construida con piedra sillar y cal, con techo de tejas a dos aguas que en parte

ha sido reconstruido con material aligerado y la fachada está decorada por tallados. En su interior apreciaron que destaca el altar mayor el cual se encuentra en restauración, las escalinatas, el tabernáculo donde se consagra la misa, lienzos, entre otros, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica N° 947-2018/SBN-DGPE-SDS (folios 07 al 10), razón por la cual, concluye que “el Ministerio” viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, en atención a la referida inspección, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 2525-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 19 de junio de 2018 (folio 99), otorgó al Ministerio un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del numeral 3° de la Directiva N° 005-2011/SBN, aprobada por la Resolución N° 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, modificada por la Resolución N° 47-2016/SBN (en adelante “la Directiva”);

Que, de manera extemporánea mediante Oficio N° 900065-2018/OGA/SG/MC de fecha 16 de julio de 2018 (folio 104), el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitió los descargos relacionados con el posible incumplimiento de la finalidad adjuntando para ello el Informe N° 900023-2018-ACC/OAB/OGA/SG/MC (folios 105 al 108), por el cual el Jefe de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento del mencionado Ministerio señala que toda vez que a la fecha la Municipalidad Provincial de Cotabambas no le ha remitido el Título de Afectación en Uso del predio, emitido por COFOPRI, no pudo advertir e informar oportunamente a esta Superintendencia sobre la imposibilidad del Ministerio en cumplir con la finalidad asignada al predio ya que se encuentran a cargo de la Congregación de las Misioneras del Jesús Verbo y Víctima (en adelante “la Congregación”), perteneciente a la Prelatura de Chuquibambillas;

Que, asimismo, manifiesta que la Iglesia San Pedro se encuentra en estado regular debido a los trabajos de restauración y conservación que se han estado llevando a cabo con recursos provenientes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco por tratarse de un Monumento Artístico declarado como tal por la Ley N° 9237 (folio 109), la misma en la que actualmente se realizan actividades religiosas bajo la conducción de la Congregación de las Misioneras del Jesús Verbo y Víctima, por lo que el Ministerio no tiene ninguna injerencia en su administración;

Que, finalmente, indica que si bien el predio proviene de un proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI, considerado como equipamiento urbano para uso de servicios comunales, toda vez que se encuentra ocupado por la Iglesia San Martín, bajo la conducción y administración de la Congregación, perteneciente a la Prelatura de Chuquibambillas, no pueden ser destinados a la finalidad asignada, por lo que recomienda que esta Superintendencia apruebe la desafectación administrativa del predio a efectos de regularizar la ocupación que viene ejerciendo la referida Congregación, así como la extinción de la afectación en uso;

Que, revisados los descargos emitidos por el Ministerio, se ratifica no sólo que el predio viene siendo ocupado y administrado por la Congregación de las Misioneras del Jesús Verbo y Víctima, perteneciente a la Prelatura de Chuquibambillas, dándole uso de iglesia sino que, el Ministerio nunca ejerció posesión del mismo, por lo que se puede afirmar que está incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”) y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de “la Directiva”;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0559-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de "la Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes advirtieron que el Ministerio viene incurriendo en causal de extinción de la afectación en uso;

Que, en virtud a la evaluación efectuada a los descargos presentados y tomando en consideración lo informado por la Subdirección de Supervisión luego de la inspección técnica realizada, la cual posee una alta calidad probatoria en razón a su dimensión empírica, física ya que es efectuada por los propios profesionales de esta Superintendencia, ha quedado demostrado que "el Ministerio" no ha cumplido con destinar el predio a la finalidad otorgada, toda vez que este viene siendo ocupado por la Prelatura de Chuquibambillas dándole uso de iglesia, por lo que corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105° del "Reglamento" y el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva";

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, conforme lo establece la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinarios de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal", expresando además que podía continuar utilizando las abreviaturas de COFOPRI;

Que, de conformidad con los incisos c), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como aprobar la inscripción de dominio a favor del Estado de los lotes que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI hubiere afectado en uso, y a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos Legales Nos. 1461 y 1462-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ambos de fecha 10 de agosto de 2018 (folios 117 al 120);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 4 092,81 m² ubicado en el lote 6, manzana O1 del Centro Poblado Haqira, distrito de Haqira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida N° P58008130 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Abancay.

Artículo 2°.- Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, del predio descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado la administración de la misma.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° X-Sede Abancay, Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, por el mérito de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.-



[Handwritten signature]
Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES